



**MAT: DA INICIO A PROCESO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "MANSA MINA" CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 QUINQUIES DE LA LEY N°19.300**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0132 / 2014**

**ANTOFAGASTA, 05 MAR 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; lo dispuesto en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta N° 102 de fecha 30 de septiembre del año 2013 que nombra Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta y el D.S. N° 807 de fecha 12 de agosto del año 2013 que me nombra Intendente de la Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- a) La Resolución Exenta N° 0311/2005, de fecha 7 de diciembre de 2005, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Mansa Mina**", presentado por División Ministro Hales de Codelco Chile.
- b) La Carta N° DMH-GG-271/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, recepcionado con fecha 6 de diciembre del 2013, presentado por División Ministro Hales de Codelco Chile.
- c) El Acta de la sesión de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, de fecha 27 de febrero de 2014.
- d) Que la División Ministro Hales de Codelco Chile, en la carta del numeral 3 de los Vistos de esta Resolución Exenta, respecto a la medida de compensación y monitoreo del recurso hídrico, señala que:

- a) *“la RCA 311/2005 contempló una medida de compensación ambiental asociado a un eventual impacto del sistema de drenaje del rajo sobre los ríos Loa, San Salvador y las Vegas de Calama, medida que corresponderá implementar previa verificación de que el impacto es atribuible a la actividad de drenaje”.*
- b) *“...Una vez iniciada la ejecución del proyecto (octubre de 2009), los resultados de monitoreos realizados en cumplimiento del “Plan de Vigilancia Ambiental de Aguas” contemplado en la RCA, entregados a la Dirección General de Aguas, evidenciaron un descenso del nivel del pozo de control SI8C (naciente San Salvador), que supera el umbral establecido, antes de iniciado el drenaje del rajo”.*
- c) *“... El descenso de los niveles del acuífero, en forma previa y sin intervención de la actividad de drenaje del rajo, más allá de los umbrales definidos como parámetros para la procedencia de una medida de compensación, corresponde a una variable contemplada en el plan de seguimiento ambiental que ha variado sustantivamente en relación a lo proyectado, en este caso, con independencia de la ejecución la actividad concreta de drenaje”.*
- e) Que para mejorar la situación descrita, se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, a fin de revisar el plan de seguimiento del proyecto aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental, indicada en el numeral 2 de los vistos de la presente Resolución.
- f) Que el artículo 25 quinquies de la Ley 19.300, señala que *“la Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objetivo de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones”.*


**ATENDIDO A LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, RESUELVE:**

- 1°. **DÉSE INICIO** al procedimiento administrativo de revisión de la Resolución Exenta N° 0311/2005, de fecha 7 de diciembre de 2005, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“Mansa Mina”**, cuyo titular es División Ministro Hales de Codelco Chile, a efecto de adoptar las medidas para corregir la situación descrita en esta resolución exenta.
- 2°. **DÉSE TRASLADO** al titular, para que exponga lo que estime pertinente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de conformidad a la ley, de la presente resolución.


- 3°. **DÉSE INICIO A UN PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, en concordancia con lo señalado en el artículo 39 de la Ley N° 19.880. Publíquese un anuncio en el Diario Oficial, señalándose lugar de exhibición del expediente y un plazo de diez días para formular observaciones.

Anótese, publíquese, notifíquese al titular y archívese,



  
**CLAUDIO MORA LONGA**  
Intendente Regional  
Presidente  
Comisión de Evaluación  
Región de Antofagasta



  
**LULIANA PASTÉN GONZÁLEZ**  
Directora Regional SEA  
Secretaria  
Comisión de Evaluación  
Región de Antofagasta



EV/RRD/rrd

Carta Certificada:

Claudio Olguín Valdivia, representante legal División Ministro Hales de Codelco Chile. Camino Calama-Chuquicamata, Ruta B-24.

Distribución

- Titular
- Expediente proyecto "Mansa Mina"
- Archivo SEA Región de Antofagasta.